



Consejo de Administración

332.^a reunión, Ginebra, 8-22 de marzo de 2018

GB.332/WP/GBC/4

Grupo de Trabajo sobre el funcionamiento del Consejo de Administración
y de la Conferencia Internacional del Trabajo

WP/GBC

Fecha: 7 de marzo de 2018

Original: inglés

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen del papel y del funcionamiento de las reuniones regionales

Versión refundida del *Reglamento para las reuniones regionales* y de su Nota de introducción

1. En la 331.^a reunión del Consejo de Administración (octubre-noviembre de 2017), el Grupo de Trabajo sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y de la Conferencia Internacional del Trabajo prosiguió su examen del papel y del funcionamiento de las reuniones regionales sobre la base de un documento en el que se presentaban posibles ideas para mejorar las reuniones regionales y las correspondientes enmiendas al *Reglamento para las reuniones regionales* y su Nota de introducción ¹.
2. Por recomendación del Grupo de Trabajo, el Consejo de Administración: *a)* adoptó el principio según el cual se invitaría a cada Estado Miembro en calidad de miembro de pleno derecho a una única reunión regional, y el Consejo de Administración tendría la facultad de invitar, decidiéndolo caso por caso, a cualquier Estado Miembro a participar en otras reuniones regionales en calidad de observador, y *b)* solicitó a la Oficina que, sobre la base de las orientaciones proporcionadas durante la discusión, preparara una versión refundida del *Reglamento para las reuniones regionales* y de su Nota de introducción y sometiera dicho texto a su consideración en la presente reunión con miras a su adopción, a efectos de presentarlo en una futura reunión de la Conferencia para su confirmación ².
3. La Oficina ha preparado una versión refundida del *Reglamento para las reuniones regionales* y de su Nota de introducción, que figura en el anexo del presente documento, a fin de dar cumplimiento a la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su última reunión sobre la base de las opiniones expresadas por el

¹ Documento [GB.331/WP/GBC/3 \(Rev.\)](#). Véanse también los documentos [GB.329/PV](#), párrafo 382; [GB.329/INS/18](#), y [GB.329/WP/GBC/4 \(Rev.\)](#).

² Documentos [GB.331/INS/17](#), párrafo 41, y [GB.331/PV](#), párrafo 481.

Grupo de Trabajo ³. Por lo tanto, en la versión refundida se incluyen las propuestas presentadas al Grupo de Trabajo en noviembre de 2017 que recibieron el respaldo de los tres Grupos, algunas propuestas adicionales elaboradas a raíz de la discusión del Grupo de Trabajo y algunos pequeños cambios de redacción.

4. En lo que respecta al *papel y el mandato de las reuniones regionales* (primer párrafo y sección 1 de la Nota de introducción), la referencia a los vínculos entre las reuniones regionales, la gobernanza mundial y la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008, se ha reformulado a la luz de las observaciones realizadas por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores. Se han elaborado propuestas adicionales para destacar la contribución de las reuniones regionales a la eficacia de la gobernanza de la OIT; hacer referencia al intercambio de mejores prácticas, y aclarar la articulación entre el único punto del orden del día, la determinación de las cuestiones que se han de examinar y el Informe del Director General.
5. En lo relativo a la *forma y naturaleza del documento final* (sección 7 de la Nota de introducción y artículo 3 del Reglamento), se ha hecho mayor énfasis en el documento final debe revestir la forma de conclusiones. Se han elaborado propuestas adicionales para mantener la flexibilidad en cuanto al establecimiento de un grupo de redacción y aclarar las modalidades correspondientes, y para subrayar la coordinación con el programa y presupuesto, así como la importancia del diálogo social en la aplicación de los resultados de las reuniones regionales.
6. En lo que respecta a la *composición de las reuniones regionales* (sección 3 de la Nota de introducción y artículo 1 del Reglamento), se ha incluido el principio según el cual se invitará a cada Estado Miembro en calidad de miembro de pleno derecho a las reuniones regionales de una sola región y se ha aclarado que únicamente los delegados de los miembros de pleno derecho pueden asumir funciones, presentar mociones, someter enmiendas y votar. El Consejo de Administración tiene la facultad discrecional de invitar, decidiéndolo caso por caso, a todo Estado Miembro de una región distinta a participar en una reunión regional en calidad de observador. En el caso de la participación de los Estados Miembros cuyo territorio se extienda por más de una región o los Estados Miembros que sean responsables de las relaciones exteriores de los territorios no metropolitanos ubicados en una región distinta, se propone estudiar la posibilidad de que se pueda invitar a los Miembros a participar en esa otra reunión regional mediante una delegación tripartita que incluya a representantes de esa región. Dichas delegaciones tendrían derecho a hacer uso de la palabra en la reunión de conformidad con el artículo 10.
7. En lo relativo a los *derechos de participación* (artículo 1, apartado 9, *a*), y artículo 10, párrafo 8, del Reglamento), se han reflejado las propuestas formuladas en noviembre de 2017.
8. En lo que respecta a la *duración, frecuencia y lugar* (sección 2 de la Nota de introducción, y artículo 2, párrafo 2, y anexo del Reglamento), y la *verificación de poderes* (sección 6 de la Nota de introducción, y artículo 1, párrafo 8, y artículo 9 del Reglamento), las propuestas realizadas en noviembre de 2017 se han incorporado sin ninguna modificación, habida cuenta del amplio apoyo expresado por los mandantes.
9. En lo que respecta al *formato y los métodos de trabajo*, las propuestas realizadas en noviembre de 2017 se han adaptado para incluir los temas de discusión en las consultas preparatorias (sección 1 de la Nota de introducción) y para designar el portugués como uno de los idiomas de trabajo en la Reunión Regional Americana (sección 8 de la Nota de introducción). Las propuestas relativas al género (sección 4 de la Nota de introducción y

³ Documento GB.331/INS/17, párrafos 27 a 40.

artículo 1, párrafo 7, del Reglamento) se han reformulado para tener en cuenta las observaciones realizadas por el Grupo de los Empleadores.

10. En virtud de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 2, de la Constitución ⁴, la versión refundida del *Reglamento para las reuniones regionales* y de su Nota de introducción — de ser adoptada por el Consejo de Administración — debería someterse a la siguiente reunión de la Conferencia para su confirmación. Por consiguiente, en la 19.^a Reunión Regional Americana, que se celebrará en la Ciudad de Panamá del 2 al 5 de octubre de 2018, se podría hacer uso de la versión refundida del Reglamento.

Proyecto de decisión

11. *El Grupo de Trabajo recomienda al Consejo de Administración que:*

- a) *adopte la versión refundida del Reglamento para las reuniones regionales y de su Nota de introducción, que figura en el anexo del presente documento, y*
- b) *someta a la 107.^a reunión de la Conferencia (junio de 2018) la versión refundida del Reglamento para las reuniones regionales y de su Nota de introducción para su confirmación.*

⁴ El artículo 38, párrafo 2, establece que: «Las facultades, funciones y procedimiento de las conferencias regionales se regirán por reglas establecidas por el Consejo de Administración y sometidas a la Conferencia para su confirmación.».

RM/200818/SO

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Reglamento para las reuniones regionales



Ginebra
Oficina Internacional del Trabajo
200818

RM/200818/SO

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Reglamento para las reuniones regionales

Ginebra
Oficina Internacional del Trabajo
200818

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Nota de introducción.....	1
1. Objetivos y duración de las reuniones regionales.....	1
2. Fecha, frecuencia y lugar de las reuniones regionales.....	2
3. Composición.....	3
4. Igualdad de género.....	4
45. Derecho al uso de la palabra y desarrollo de las labores.....	4
56. Verificación de poderes.....	5
67. Forma, naturaleza y evaluación de los resultados.....	6
8. Idiomas.....	6
Reglamento para las reuniones regionales.....	7
Artículos	
1. Composición de las reuniones regionales.....	7
2. Orden del día y lugar de celebración de las reuniones regionales	9
3. Forma que revisten las decisiones de las reuniones regionales.....	9
4. Informes para las reuniones regionales.....	9
5. Mesa de la reunión.....	10
6. Funciones de la Mesa.....	10
7. Secretaría.....	10
8. Comisiones.....	11
9. Verificación de poderes.....	11
10. Derecho al uso de la palabra.....	12
11. Mociones, resoluciones y enmiendas.....	13
12. Votación y quórum.....	14
13. Idiomas.....	15
14. Autonomía de los Grupos.....	15
<u>Anexo</u>	
<u>Cláusulas estándar del acuerdo para acoger reuniones regionales.....</u>	17

Nota de introducción

Por razones presupuestarias, en su 264.^a reunión (noviembre de 1995), el Consejo de Administración decidió sustituir las conferencias regionales de la Organización por reuniones regionales de menor duración, con un único punto del orden del día, que seguirían considerándose conferencias regionales para los fines del artículo 38 de la Constitución de la OIT. En el marco de la autoridad conferida al Consejo de Administración por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su 267.^a reunión (noviembre de 1996), el Consejo de Administración adoptó un nuevo reglamento a título experimental. ~~Con base en la experiencia en las nuevas reglas adquirida en cinco reuniones regionales, el Consejo adoptó en~~ En su 283.^a reunión (marzo de 2002), el Consejo de Administración adoptó una versión revisada del Reglamento, que fue confirmada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 90.^a reunión (junio de 2002), y en su 301.^a reunión (marzo de 2008) ~~Teniendo en cuenta la experiencia adicional adquirida en cinco reuniones regionales celebradas desde junio de 2002 adoptó en su 301.^a reunión (marzo de 2008)~~ una segunda nueva versión revisada del Reglamento, que fue confirmada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 97.^a reunión (junio de 2008). El Consejo de Administración también convino en acompañar ~~el~~ al Reglamento de una serie de las siguientes orientaciones que revistiera la forma de una nota de introducción, de carácter no vinculante. En su 311.^a reunión (junio de 2011), el Consejo de Administración decidió reconsiderar el papel y el funcionamiento de las reuniones regionales en el marco general de las actividades emprendidas en aras de la gobernanza eficaz de la Organización con arreglo a la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008. Sobre esta base, el Consejo de Administración revisó el Reglamento y la Nota de introducción, de los que, en su 332.^a reunión (marzo de 2018), adoptó una versión refundida que la Conferencia Internacional del Trabajo confirmó en su 107.^a reunión (junio de 2018).

1. Objetivos y duración de las reuniones regionales

Las reuniones regionales apoyan la gobernanza mundial de la OIT. Sirven para aplicar las estrategias mundiales decididas por la Conferencia Internacional del Trabajo y el Consejo de Administración a escala regional, mejorando así la capacidad de la OIT, de conformidad con la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008, para alcanzar los objetivos

Reuniones regionales

estratégicos, al adaptarla a las realidades regionales y nacionales. En este contexto, Las reuniones regionales brindan a las delegaciones tripartitas la posibilidad de expresar sus opiniones y de compartir las mejores prácticas sobre el programa la programación y su aplicación de las actividades regionales de que la OIT lleva a cabo en la región, así como sobre un número limitado de cuestiones de actualidad, según determine el Consejo de Administración, en relación con un único punto del orden del día. Las discusiones se estructuran en torno a temas definidos en el Informe del Director General preparado para la reunión. Las reuniones de los Grupos se celebrarán antes del inicio de la discusión en sesión plenaria del único punto del orden del día relacionado con las actividades de la OIT en la región de que se trate. Los Grupos podrán reunirse en todo momento, si así lo solicitan. Las reuniones regionales durarán cuatro días, a menos que el Consejo de Administración decida otra cosa.

La flexibilidad y la apropiación tripartita son dos aspectos esenciales del funcionamiento de las reuniones regionales. Es necesario celebrar consultas tripartitas preparatorias de forma oportuna sobre el formato y los métodos de trabajo de las reuniones regionales a fin de promover la participación de los mandantes en una fase temprana, y garantizar que las discusiones se lleven a cabo con arreglo a un formato práctico e interactivo que permita aprovechar de forma eficiente los recursos de la OIT y tenga por finalidad un resultado efectivo y orientado a la acción. Las reuniones de los Grupos se celebran antes del inicio de la discusión del único punto del orden del día en sesión plenaria. Los Grupos podrán reunirse en todo momento, si así lo solicitan.

2. Fecha, frecuencia y lugar de las reuniones regionales

En general, las reuniones regionales se celebran cada año en una de las cuatro regiones con arreglo al siguiente orden: Asia y el Pacífico, las Américas, África y Europa. En principio, Las reuniones regionales tendrán lugar en el país donde esté ubicada la oficina regional correspondiente de la OIT, a menos que el Consejo de Administración acepte la oferta de otro Estado Miembro de la región para acoger una reunión. Todo Estado Miembro que acoja una reunión regional deberá debe garantizar cuando menos el mismo grado de protección que el concedido en virtud de la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados y su anexo I, relativo a la OIT, mediante la concertación de un acuerdo específico a los efectos de la reunión regional que incluya, al menos, las cláusulas establecidas en el anexo al Reglamento. El

Reuniones regionales

acuerdo también debe detallar la contribución financiera y en especie exigida al Estado Miembro para la celebración de la reunión.

3. Composición

A reserva de las facultades discrecionales del Consejo de Administración, la composición de cada reunión regional se determinará teniendo en cuenta los ~~Estados y territorios (o Estados responsables de esos territorios)~~ Miembros atendidos por las cuatro oficinas regionales de la OIT siguientes: Oficina Regional para Asia y el Pacífico (con inclusión de los ~~Estados~~ Miembros del ámbito de la Oficina Regional para los Estados Árabes), Oficina Regional para las Américas, Oficina Regional para África y Oficina Regional para Europa.

En su 331.ª reunión (noviembre de 2017), el Consejo de Administración adoptó el principio según el cual se invitará a cada Estado Miembro en calidad de miembro de pleno derecho a una sola reunión regional, y el Consejo de Administración tendrá la facultad de invitar, decidiéndolo caso por caso, a cualquier Estado Miembro a participar en otras reuniones regionales en calidad de observador.

Por consiguiente, cada Miembro participa en calidad de «miembro de pleno derecho» mediante una delegación tripartita en las reuniones regionales de una sola región. Los Estados que participan en una reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho tienen derecho a: presentarse a las elecciones para la Mesa de la reunión y votar en éstas (artículo 5 del Reglamento), ser designados para la Comisión de Verificación de Poderes (artículo 9), hacer uso de la palabra (artículo 10); presentar mociones, resoluciones o enmiendas (artículo 11) y votar respecto de todas las cuestiones (artículo 12).

El Consejo de Administración tiene la facultad discrecional para invitar a un Estado Miembro de otra región a participar en la reunión regional en calidad de observador.

En el caso de los Estados Miembros cuyo territorio se extienda por más de una región o los Estados Miembros que sean responsables de las relaciones exteriores de un territorio ubicado en una región distinta, el Consejo de Administración podrá invitarles a participar en esa otra reunión regional mediante una delegación tripartita que incluya a representantes de esa región. Estas delegaciones tendrán derecho al uso de la palabra.

~~El artículo 1 del Reglamento estipula la composición de las delegaciones de los Estados o territorios invitados a las reuniones. En lo que atañe a los consejeros~~

Reuniones regionales

~~técnicos, debería tomarse en consideración el hecho de que no habrá más que un único punto en el orden del día. Se podrán designar consejeros técnicos suplementarios en la delegación de los Estados responsables de territorios que no hayan enviado una delegación tripartita independiente a la reunión de que se trate.~~

Los Estados Miembros de una región diferente, los Estados no miembros que no son Miembros de la Organización Internacional del Trabajo y las organizaciones internacionales oficiales o las organizaciones internacionales no gubernamentales de carácter universal o regional podrán también hacerse representar en las reuniones regionales sobre la base de invitaciones individuales o permanentes del Consejo de Administración. En consecuencia, las solicitudes para hacerse representar en las reuniones regionales deberían llegar a la Oficina a más tardar antes de la apertura de la reunión del Consejo de Administración precedente a la reunión regional de que se trate. También podrán asistir a la reunión personalidades eminentes y miembros de la Mesa del Consejo de Administración que no estén acreditados en calidad de delegados ante la reunión regional.

4. Igualdad de género

En virtud de las resoluciones de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la participación de las mujeres en las reuniones de la OIT y de la Resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 24 de mayo de 1990, la OIT se compromete a promover la igualdad de género. En las reuniones regionales, los Miembros deberían procurar aumentar, en cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, la participación de las mujeres en sus respectivas delegaciones, teniendo presente la representación de éstas en posiciones de liderazgo.

4.5. Derecho al uso de la palabra y desarrollo de las labores

~~De conformidad con el artículo 10, n~~Nadie podrá hacer uso de la palabra en la reunión sin el permiso del Presidente, quien dará prioridad a los delegados (o a sus suplentes). Sin perjuicio de la flexibilidad conferida a la Mesa de la reunión para desempeñar sus funciones ~~en virtud del párrafo 5 del artículo 6,~~ la duración máxima de los discursos será, en principio, de cinco minutos.

Reuniones regionales

56. Verificación de poderes

Habida cuenta de la breve duración de las reuniones, los poderes de los delegados y sus consejeros técnicos habrán de depositarse, por lo menos, con ~~15~~ 21 días de antelación a la fecha de su apertura ~~párrafo 3 del artículo 1. Una~~ Dos semanas antes de la apertura de la reunión se publicará en formato electrónico una lista provisional de participantes. Asimismo, se pondrá a disposición en las reuniones dos listas adicionales, a saber, una lista provisional de poderes de las delegaciones acreditadas hasta la hora prevista para la apertura de la reunión, y una lista definitiva de delegaciones acreditadas en la mañana del último día de la reunión. El último día, la Oficina también publicará en formato electrónico una lista de las personas efectivamente registradas en la reunión.

~~Con arreglo al artículo 9, I~~ La Comisión de Verificación de Poderes es competente para recibir y examinar las protestas en que se alegue el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo ~~2-6~~ del artículo 1 (designaciones hechas de acuerdo con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores del Estado o territorio de que se trate), así como, si se dispusiere de tiempo para ello, las quejas en que se alegue el impago de los gastos de viaje y estancia ~~(párrafo 1 del artículo 1)~~ y también las comunicaciones.

Las protestas habrán de presentarse en un plazo máximo de dos horas contado desde la hora de apertura prevista para la reunión, si bien la Comisión podrá considerar que existen motivos válidos para aceptar protestas tardías ~~(párrafo 3, a) del artículo 9)~~. A fin de facilitar la labor de la Comisión de Verificación de Poderes en condiciones de tiempo limitado, las protestas (y las quejas) deberían presentarse lo antes posible, incluso antes de que se publique el nombre del delegado o consejero técnico cuyos poderes se impugnan.

Toda protesta o queja admisible será comunicada por la Comisión de Verificación de Poderes al gobierno interesado, al que se pedirá que presente comentarios en un plazo establecido, que normalmente es de 24 horas o menos. La Comisión podrá rechazar los comentarios presentados después de expirar el plazo fijado.

~~En virtud del párrafo 4 del artículo 9, I~~ La Comisión de Verificación de Poderes presentará a la reunión un informe que deberá someterse a la atención del Consejo de Administración. En la sesión plenaria de la reunión no se debatirá el informe.

Reuniones regionales

67. Forma, naturaleza y evaluación de los resultados

Las decisiones de las reuniones regionales suelen revestir la forma de conclusiones, ~~informes o resoluciones~~ sobre cuestiones relacionadas con el punto del orden del día (~~artículo 3~~) o de resoluciones. Las conclusiones son preparadas por un grupo de redacción tripartito, al que se otorga tiempo suficiente para realizar sus labores y se mantiene totalmente informado de las discusiones mantenidas en sesión plenaria. Cuando sea es factible, las decisiones se adoptarán por consenso y, de no serlo, se ~~recurrirá~~ recurre a una votación por mayoría simple, que normalmente es a mano alzada (~~párrafos 3 y 4 del artículo 12~~). Si bien no existe disposición alguna que prevea una votación nominal o una votación secreta, el Reglamento no excluye la posibilidad de recurrir a estas modalidades.

En la medida de lo posible, ~~La~~ Oficina Internacional del Trabajo presentará las decisiones de la reunión al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre tras la reunión regional. El Consejo de Administración podrá formular observaciones sobre los resultados, adoptar decisiones en cuanto a la aplicación de las medidas propuestas por la reunión, tomando debidamente en cuenta el programa y presupuesto, y solicitar a la Oficina que le informe al respecto en un determinado plazo, o adoptar otras medidas que estime apropiadas. El diálogo social es el método adecuado para adaptar la aplicación de los resultados de las reuniones regionales a las necesidades y circunstancias nacionales.

8. Idiomas

El Consejo de Administración determina los idiomas de trabajo de la reunión. Los idiomas de trabajo por región son los siguientes: árabe, francés e inglés en la Reunión Regional Africana; español, inglés y portugués en la Reunión Regional Americana; árabe, chino e inglés en la Reunión Regional de Asia y el Pacífico; y alemán, español, francés, inglés y ruso en la Reunión Regional Europea. Con excepción del documento o de los documentos finales de la reunión, los documentos de la reunión tales como el informe de la Comisión de Verificación de Poderes se prepararán durante la reunión, por razones de tiempo y de optimización de los costos, únicamente en inglés, francés y/o español, según corresponda para esa reunión en particular, y se traducirán a los demás idiomas de trabajo de la reunión y a los idiomas oficiales de la OIT tras la clausura. Después de la clausura, se distribuirá un proyecto de informe de la reunión en inglés, francés o español, según corresponda para esa reunión en particular, y éste se finalizará en los otros idiomas de trabajo de la reunión después del período que se haya determinado para la presentación de correcciones.

Reglamento para las reuniones regionales ⁺

ARTÍCULO 1

Composición de las reuniones regionales

1. Se convocarán reuniones regionales cada cierto tiempo en cada una de las regiones siguientes: Asia y el Pacífico, las Américas, África y Europa. A los fines del presente Reglamento, el Consejo de Administración confeccionará la lista de Miembros de cada región.

2. El Consejo de Administración invitará a cada Estado Miembro a participar en calidad de miembro de pleno derecho en las reuniones regionales de una sola región. Integrarán cada reunión regional dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador de cada Estado o territorio invitado miembro de pleno derecho de la reunión regional por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a hacerse representar en la reunión.

3. Todo Miembro de otra región podrá ser invitado a participar en la reunión regional en calidad de observador.

4. Los Estados Miembros cuyo territorio se extienda por más de una región o los Estados Miembros que sean responsables de las relaciones exteriores de uno o varios territorios ubicados en una región distinta podrán ser invitados a participar en esa otra reunión regional mediante una delegación tripartita que incluya a representantes de esa región.

5. La aceptación por un Estado o territorio Miembro de la invitación a hacerse representar en una reunión regional implica que asume la responsabilidad de sufragar los gastos de viaje y de estancia de su delegación tripartita.

⁺ La OIT se compromete a promover la igualdad de género. Las enmiendas a este efecto fueron adoptadas en la 97.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, 2008).

Reuniones regionales

~~26.~~ Los delegados de los empleadores y de los trabajadores, así como sus respectivos consejeros técnicos, serán designados de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de los empleadores o de los trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el ~~Estado o el territorio~~ Miembro de que se trate.

7. Los Miembros harán todo lo posible por promover una representación igual de hombres y mujeres en sus delegaciones.

~~3-8.~~ Los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos en las reuniones regionales se depositarán en la Oficina Internacional del Trabajo ~~quince~~ ~~(15)~~ veintiún (21) días, por lo menos, antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.

~~4-1)9.~~ Los delegados podrán hacerse acompañar de consejeros técnicos, quienes podrán participar en la reunión en las condiciones siguientes: ~~y los consejeros técnicos suplementarios que pueda designar un Estado como representantes de los territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales sea responsable.~~

a) Los consejeros técnicos podrán hacer uso de la palabra únicamente a petición del delegado al que acompañan y no podrán votar.

~~2)-b)~~ Cualquier delegado podrá designar como suplente a uno de sus consejeros técnicos, mediante nota escrita dirigida al presidente.

~~3)-c)~~ Todo consejero técnico que actúe en calidad de suplente de su delegado tendrá derecho a voz y voto, en las mismas condiciones que el delegado que reemplaza.

510. También podrán asistir a la reunión personalidades eminentes, como los ministros de los Miembros que participan en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho ~~Estados o territorios representados en la reunión~~, o de las provincias o estados que forman parte de dichos ~~Estados o territorios~~, cuyos departamentos se ocupen de las cuestiones que se discutan en la reunión y que no sean delegados o consejeros técnicos.

~~611.~~ Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo de una región diferente y todo Estado que no sea Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que haya sido invitado a una reunión por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo podrá hacerse representar en la misma por una delegación de observadores.

712. Los movimientos de liberación reconocidos por la Unión Africana o por la Liga de Estados Árabes que hayan sido invitados por el Consejo de Administración podrán estar representados en la reunión por una delegación de observadores.

Reuniones regionales

813. Representantes de organizaciones internacionales oficiales, de ámbito universal o regional, y de organizaciones internacionales no gubernamentales, de ámbito universal o regional, que hayan sido invitadas por el Consejo de Administración, a título individual o en virtud de acuerdos permanentes, a hacerse representar en la reunión podrán asistir a la misma en calidad de observadores.

914. Miembros de la Mesa del Consejo de Administración que no sean delegados acreditados ante la reunión regional podrán asistir a la reunión.

ARTÍCULO 2

Orden del día y lugar de celebración de las reuniones regionales

1. El Consejo de Administración fijará el orden del día de las reuniones regionales.

2. El Consejo de Administración decidirá la fecha y el lugar de celebración de la reunión regional. Todo Estado Miembro que se ofrezca como anfitrión de una reunión regional deberá garantizar — antes de que el Consejo de Administración decida el lugar de celebración — cuando menos el mismo grado de protección que el concedido en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados, de 1947, y su anexo I, relativo a la Organización Internacional del Trabajo. El Estado Miembro concluirá con la Oficina Internacional del Trabajo un acuerdo al que se incorporarán las cláusulas estándar establecidas en el anexo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 3

Forma que revisten las decisiones de las reuniones regionales

Salvo indicación concreta del Consejo de Administración en sentido contrario, las decisiones de las reuniones regionales revestirán la forma de resoluciones-conclusiones sobre cuestiones relacionadas con el(los) punto(s) del orden del día, de conclusiones o de resoluciones informes dirigidos dirigidas al Consejo de Administración. Esas decisiones se consignarán en un informe de la reunión que se presentará al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4

Informes para las reuniones regionales

1. La Oficina Internacional del Trabajo preparará un informe sobre el(los) punto(s) del orden del día ~~con el fin de facilitar el intercambio de opiniones sobre las cuestiones sometidas a la reunión.~~

2. La Oficina remitirá el informe de manera que los gobiernos lo reciban por lo menos dos meses antes de la apertura de la reunión. La Mesa del Consejo

Reuniones regionales

de Administración podrá fijar intervalos más reducidos cuando así lo exijan circunstancias excepcionales.

ARTÍCULO 5

Mesa de la reunión

1. Cada reunión regional elegirá una Mesa compuesta de un presidente y tres vicepresidentes de entre los Miembros que participan en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho. ~~Para la elección del presidente, debería tenerse en cuenta la necesidad de conceder a todos los Miembros y los Grupos la posibilidad de ocupar ese cargo.~~

2. ~~La reunión elegirá a~~ Los tres vicepresidentes serán elegidos de acuerdo con la designación respectiva de los delegados gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores.

ARTÍCULO 6

Funciones de la Mesa

1. El presidente se encargará de abrir y levantar las sesiones, dar cuenta a la reunión de las comunicaciones que le conciernan, dirigir los debates, mantener el orden, velar por el cumplimiento del presente Reglamento, plantear las cuestiones que requieran decisión y proclamar los resultados de toda votación.

2. El presidente no podrá tomar parte en los debates ni en las votaciones, pero podrá designar un delegado suplente, de conformidad con las disposiciones del párrafo 9, b), 4, 2) del artículo 1 del presente Reglamento.

3. En ausencia del presidente durante una sesión o parte de una sesión, los vicepresidentes sustituirán al presidente por turnos.

4. Cuando sustituya al presidente, el vicepresidente tendrá los mismos derechos y deberes que el presidente.

5. La Mesa de la reunión se encargará de establecer su programa de trabajo, organizar las discusiones y determinar, si fuere el caso, la duración de los discursos, así como de fijar la fecha y hora de las sesiones de la reunión y de sus órganos subsidiarios, si los hubiere; comunicará asimismo a la reunión cualquier cuestión sujeta a controversia que requiera decisión para el debido desarrollo de las labores.

ARTÍCULO 7

Secretaría

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, que se encarga de la organización de la reunión, es responsable del funcionamiento de la

Reuniones regionales

secretaría general de la reunión y de los servicios de secretaría bajo su control, ya sea directamente o por intermedio de la persona que al efecto designe como representante.

ARTÍCULO 8

Comisiones

Cada reunión regional constituirá una Comisión de Verificación de Poderes y cualquier otro órgano que considere conveniente. Todo órgano subsidiario así constituido habrá de regirse *mutatis mutandis* por el presente Reglamento ~~aplicable a la reunión~~, a menos que la reunión tome otra decisión.

ARTÍCULO 9

Verificación de poderes

1. La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por un delegado gubernamental, un delegado empleador y un delegado trabajador, todos ellos procedentes de los Miembros que participan en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho.

2. La Comisión de Verificación de Poderes examinará los poderes de los delegados y sus consejeros técnicos, así como cualquier protesta por la que se alegue que un delegado o consejero técnico trabajador o empleador no ha sido designado de acuerdo con las disposiciones del párrafo 26 del artículo primero del presente Reglamento. La Comisión también podrá examinar, si se dispusiere de tiempo para ello, toda queja en que se alegue que un Miembro no ha cumplido con la responsabilidad, en virtud del párrafo 45 del artículo primero del presente Reglamento, de pagar los gastos de viaje y de estancia de la delegación tripartita. La Comisión también podrá recibir y examinar comunicaciones.

3. Se admitirán protestas y quejas en los casos siguientes:

- a) si la protesta o la queja hubiera llegado a poder de la secretaría de la reunión en un plazo máximo de dos horas contado desde la hora de apertura prevista para la reunión, salvo que la Comisión considere que hubo motivos válidos por los cuales no fue posible respetar el plazo previsto;
- b) si los autores de la protesta o la queja no fueran anónimos;
- c) si el autor de la protesta no fuera consejero técnico del delegado contra cuyo nombramiento se presenta la protesta, y
- ed) si la protesta o la queja no se basara en hechos o alegaciones que la Conferencia Internacional del Trabajo o una reunión regional anterior ya haya discutido y declarado no pertinentes o infundados.

Reuniones regionales

4. La Comisión de Verificación de Poderes deberá presentar con prontitud su informe a la reunión, la cual solicitará a la Oficina que someta dicho informe a la atención del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10

Derecho al uso de la palabra

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en la reunión sin haber pedido y obtenido el permiso del presidente, quien concederá normalmente el uso de la palabra a los oradores en el mismo orden en que lo hayan solicitado, teniendo presente que se debería dar prioridad a los delegados.

2. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del presidente.

3. Las personas con derecho a participar en la reunión en virtud de los párrafos ~~5, 6, 7 ó 9~~ 3, 4, 10, 11, 12 ó 14 del artículo 1, así como representantes de las organizaciones internacionales oficiales, de ámbito universal o regional, podrán hacer uso de la palabra en el transcurso de cualquier discusión en sesión plenaria, previa autorización del presidente.

4. Representantes de las organizaciones internacionales no gubernamentales, de ámbito universal o regional, con derecho a participar en la reunión en virtud del párrafo ~~8~~ 13 del artículo 1 podrán pronunciar, hacer o circular declaraciones para informar a la reunión sobre cuestiones que figuren en su orden del día, previa autorización del presidente y de los vicepresidentes. De no llegarse a un acuerdo, el presidente someterá la cuestión a la reunión para que se resuelva sin discusión.

5. Con la venia del presidente, miembros de la Mesa del Consejo de Administración podrán hacer uso de la palabra en la reunión.

6. El presidente podrá retirar el uso de la palabra a todo orador cuyas observaciones no sean pertinentes en relación con el tema que es objeto de discusión.

7. Salvo consentimiento expreso de la Mesa de la reunión, ningún discurso excederá de cinco minutos.

8. Cuando durante la reunión se celebren discusiones en forma de debates interactivos, los invitados que no pertenezcan a una de las categorías de personas indicadas en los párrafos 3 y 4 podrán participar en la discusión, y el presidente podrá delegar en esas personas la autoridad de dirigir los debates. El artículo 10, párrafo 7, no se aplica a esos debates.

ARTÍCULO 11

Mociones, resoluciones y enmiendas

1. A reserva de las siguientes reglas, todo delegado procedente de uno de los Miembros que participen en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho podrá presentar mociones, resoluciones o enmiendas.

2. Ninguna moción, resolución o enmienda podrá discutirse a menos que haya sido apoyada.

3. 1) Las mociones de orden podrán presentarse sin aviso previo y sin remitirse por escrito a la secretaría de la reunión. Podrán presentarse en cualquier momento, salvo cuando el presidente haya concedido el uso de la palabra a un orador y hasta que el orador haya terminado su intervención.

2) Se considerarán mociones de orden las que tengan por objeto:

- a) la devolución de la cuestión;
- b) aplazar el examen de la cuestión;
- c) levantar la sesión;
- d) aplazar la discusión de un punto determinado;
- e) proponer la clausura del debate.

4. 1) Ninguna resolución podrá presentarse en una sesión de la reunión, si el texto no ha sido depositado con un día de anticipación en la secretaría de la reunión.

2) Toda resolución así depositada deberá traducirse y distribuirse por la secretaría a más tardar durante la sesión precedente a la sesión en que dichas resoluciones hayan de discutirse.

3) Toda enmienda a una resolución podrá presentarse sin aviso previo, siempre que se deposite en la secretaría de la reunión una copia del texto de la enmienda antes de ponerse a discusión.

5. 1) Las enmiendas se pondrán a votación antes de la resolución a que se refieran.

2) Si hubiere varias enmiendas a la misma moción o resolución, el presidente determinará el orden en que habrán de discutirse y votarse, de conformidad con las disposiciones siguientes:

- a) se pondrá a votación toda moción, resolución o enmienda;
- b) se podrán poner a votación las enmiendas, ya sea aisladamente o contra otras enmiendas, de acuerdo con la decisión del presidente; pero si se pusiere a votación una enmienda contra otra enmienda, sólo se considerará enmendada la moción o resolución después de que la enmienda que haya obtenido el mayor número de votos a favor haya sido sometida a votación aisladamente y haya sido adoptada;

Reuniones regionales

c) si como resultado de una votación se enmendase una moción o resolución, dicha moción o resolución ya enmendada se someterá a la reunión para su votación final.

6. La persona que haya presentado una enmienda podrá retirarla, a menos que otra enmienda que modifique a la anterior esté en discusión o haya sido adoptada. Cualquier delegado, sin aviso previo, podría presentar nuevamente cualquier enmienda así retirada.

7. Cualquier delegado podrá llamar la atención en todo momento sobre la inobservancia de las reglas y el presidente deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.

ARTÍCULO 12

Votación y quórum

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo ², cada delegado y delegada procedente de uno de los Miembros que participen en la reunión regional en calidad de miembros de pleno derecho podrá ejercer de manera individual su derecho de voto respecto de todas las cuestiones sometidas a la reunión.

2. En caso de que uno de los Miembros no hubiera designado a uno de los delegados no gubernamentales que tiene derecho a designar, el otro delegado no gubernamental tendrá derecho a asistir a la reunión y hacer uso de la palabra, pero no a votar.

3. Siempre que sea posible, las decisiones se adoptarán por consenso. En los casos en que la falta de consenso haya sido debidamente comprobada y declarada por el presidente, las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los delegados presentes en la sesión y con derecho de voto.

4. Como norma general, la votación será a mano alzada.

5. Una votación se considerará nula si el número total de votos a favor y en contra es inferior a la mitad del número de delegados a la reunión con derecho a votar.

² El párrafo 4 del artículo 13 dice lo siguiente: «El Miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no podrá votar en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en ninguna comisión, ni en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, si la suma adeudada fuere igual o superior al total de la contribución que deba pagar por los dos años anteriores completos. Sin embargo, la Conferencia podrá, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que el retraso se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro».

Reuniones regionales

6. El resultado de la votación será registrado por la secretaría y proclamado por el presidente.

7. No se adoptará ninguna resolución, conclusión, informe, enmienda o moción que haya recibido igual número de votos a favor y en contra.

ARTÍCULO 13

Idiomas

El Consejo de Administración determinará los idiomas de trabajo de la reunión y podrá pedir a la secretaría que adopte las medidas oportunas para la interpretación de discursos y la traducción de documentos en otros idiomas, teniendo en cuenta los recursos financieros disponibles.

ARTÍCULO 14

Autonomía de los Grupos

A reserva de lo que establezca este Reglamento, cada Grupo podrá fijar su propio procedimiento.

Anexo

Cláusulas estándar del acuerdo para acoger reuniones regionales

Organización

1. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente Acuerdo, la OIT será plenamente responsable de que la organización y la celebración de la reunión se realicen de conformidad con el Reglamento para las reuniones regionales de la OIT y demás reglamentos, reglas y prácticas pertinentes de la OIT.
2. Sin perjuicio del párrafo anterior, la OIT será única responsable, en particular, de:
 - i) conceder las acreditaciones a los participantes de la reunión en virtud de las reglas y prácticas aplicables de la OIT;
 - ii) dirigir la preparación y el desarrollo de la reunión de conformidad con el Reglamento para las reuniones regionales de la OIT, y
 - iii) preparar el programa de la reunión.
3. El Gobierno proporcionará apoyo a la OIT para las cuestiones de protocolo y seguridad, en particular en lo que respecta a la recepción y el trato que debe dispensarse a los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros gubernamentales que asistan a la reunión.

Prerrogativas, inmunidades y facilidades

4. El lugar de la celebración de la reunión se considerará parte integral de los locales de la OIT a los efectos del artículo III, sección 5, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados.
5. El Gobierno aplicará a la OIT, su propiedad, sus fondos y activos, a sus funcionarios y expertos, y a todos los representantes de los Estados Miembros, observadores y personalidades eminentes

Reuniones regionales

- invitados a la reunión, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados, y su anexo I, relativo a la OIT.
6. El Gobierno garantizará procedimientos expeditos a fin de facilitar los viajes hasta y desde [nombre del país anfitrión], y la estancia en el país para todas las personas enumeradas en el párrafo anterior, así como sus familiares, durante todo el período que se prolonguen sus funciones, misiones o estancias en relación con la reunión o derivadas de ésta.
 7. Todas las personas enumeradas en el párrafo [x] tendrán derecho a entrar y salir de [nombre del país anfitrión] y no se impedirán en modo alguno sus desplazamientos al lugar de celebración de la reunión ni desde éste.
 8. Los representantes consulares en el extranjero recibirán instrucciones para que concedan visados a los funcionarios de la OIT y a los representantes de los Estados Miembros invitados a la reunión sin demoras ni períodos de espera, sin exigir la comparecencia del solicitante ni el pago de tasas. La OIT facilitará al Gobierno los nombres de los funcionarios de la OIT y las personalidades eminentes, así como la lista oficial de delegaciones publicada por la OIT, que puede servir como base para la verificación de las delegaciones de los Estados Miembros. Se expedirán visados mediante un procedimiento expedito a todas las demás personas enumeradas en el párrafo [x].
 9. El Gobierno adoptará todas las medidas necesarias y apropiadas para brindar una seguridad adecuada durante toda la reunión en estrecha cooperación con la OIT y, en particular, respetando plenamente las prerrogativas e inmunities de la OIT.
 10. El Gobierno adoptará las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente al impuesto al consumo u otro impuesto o derecho aplicable a la compra por la OIT de bienes y servicios para su uso oficial en relación con la reunión.

Logotipo y nombre

11. Las Partes acuerdan que el único logotipo de la reunión será el logotipo creado por la OIT. La OIT es titular de todos los derechos de propiedad intelectual contenidos en el logotipo.

Reuniones regionales

12. La OIT concede al Gobierno, y el Gobierno acepta, una licencia mundial, exclusiva e intransferible para utilizar el logotipo de la reunión únicamente con fines relacionados con la organización y la celebración exitosa de la reunión.
13. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente Acuerdo, ni el Gobierno ni ninguna otra entidad que actúe en su nombre utilizará el nombre o el emblema de la OIT, en forma alguna y para ningún fin, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de la OIT.
14. Salvo que se disponga expresamente otra cosa en el presente Acuerdo, ni el Gobierno ni ninguna otra entidad que actúe en su nombre utilizará el título de la reunión, a saber «...», ni ningún acrónimo del mismo, sin haber obtenido previamente la autorización escrita de la OIT.

Responsabilidad

15. El Gobierno indemnizará y eximirá a la OIT de toda responsabilidad respecto de cualquier procedimiento, reclamación o demanda por cualesquiera lesiones o daños que puedan sufrir las personas o las instalaciones proporcionadas por el Gobierno, salvo que dichas lesiones o daños hayan sido provocados por negligencia grave o dolo de la OIT o sus funcionarios.

Enmiendas

16. Las Partes podrán modificar cualquiera de los términos del presente Acuerdo, excepto las disposiciones relativas a las prerrogativas e inmunidades de la OIT y su propiedad intelectual, mediante acuerdo mutuo por escrito firmado por sus representantes autorizados.

Resolución de litigios

17. Las Partes pondrán todo su empeño en resolver amistosamente todos los litigios, controversias o reclamaciones que resulten del presente Acuerdo o se refieran a su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación que resulte del presente Acuerdo o se refiera a él se resolverá mediante negociaciones directas entre las Partes.

Reuniones regionales

Cancelación, aplazamiento o terminación

18. La OIT, en su calidad de organización intergubernamental, podrá, a instancia de su Consejo de Administración, posponer, cancelar o trasladar la reunión. En tal caso, la OIT informará debidamente al Gobierno de dicha decisión. El Acuerdo terminará inmediatamente y cada una de las Partes será responsable de sus propios costos.
19. Si la reunión se cancela o se pospone por decisión mutua del Gobierno y la OIT, incluido en caso de fuerza mayor, el presente Acuerdo terminará inmediatamente y cada una de las Partes será responsable de sus propios costos.
20. En caso de cancelación, interrupción o aplazamiento de la reunión, o modificación del lugar de celebración por cualquiera de las Partes, la otra Parte tendrá derecho a terminar el presente Acuerdo. Las Partes se consultarán mutuamente por lo menos treinta (30) días antes de dicha terminación. En caso de que se produzca una terminación de ese tipo, cada una de las Partes será responsable de sus propios costos.